



Consejo Económico y Social

Distr. general
21 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

14º período de sesiones

Viena, 23 a 27 de mayo de 2005

Tema 6 del programa provisional*

Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional

Establecimiento de un grupo intergubernamental de expertos encargado de preparar un proyecto de acuerdo bilateral modelo sobre la disposición del producto decomisado del delito, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Informe del Secretario General

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Recomendaciones	3	2
III. Organización de la reunión	4-9	2
A. Apertura de la reunión	4-5	2
B. Países participantes	6-7	3
C. Elección de la Mesa	8	3
D. Aprobación del programa	9	3
IV. Resumen del debate	10-21	4
V. Aprobación del informe	22	5
Anexo. Acuerdo modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados		6

* E/CN.15/2005/1.



I. Introducción

1. En su resolución 2004/24, de 21 de julio de 2004, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convocara un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, constituido con arreglo al principio de representación geográfica equitativa y por representantes de diversos sistemas jurídicos, que se encargara de preparar un proyecto de acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto decomisado del delito, conforme a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹; pidió al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta que tuviera en cuenta en su labor, según procediera, los acuerdos existentes sobre repartición del producto decomisado del delito y demás instrumentos pertinentes elaborados en foros multilaterales; y pidió al Secretario General que sometiera los resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta a la consideración de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 14º período de sesiones.
2. El presente informe se somete atendiendo a esa solicitud.

II. Recomendaciones

3. El grupo intergubernamental de expertos de composición abierta presenta a la Comisión sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal en su 14º período de sesiones y a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el proyecto de acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados, para su consideración y adopción de medidas (véase el anexo).

III. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

4. La reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para preparar un proyecto de acuerdo bilateral modelo sobre la disposición del producto decomisado del delito, conforme a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, se reunió en Viena del 26 al 28 de enero de 2005. El grupo de expertos de composición abierta celebró cinco sesiones.
5. La reunión fue inaugurada por el Director de la División para Asuntos de Tratados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En su discurso de apertura, el Director dio la bienvenida a los participantes y expresó su satisfacción por el elevado número de países que asistían a la reunión, lo que

indicaba el interés de la comunidad internacional por ocuparse de la cuestión de la disposición del producto decomisado del delito. Expresó también su agradecimiento y aprecio al Gobierno de los Estados Unidos de América por su generosa contribución, que había permitido celebrar la reunión, así como por la documentación presentada.

B. Países participantes

6. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes Estados: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe de Siria, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen y Zambia.

7. Asistieron también observadores del Banco Mundial y de la Comisión Europea.

C. Elección de la Mesa

8. La reunión eligió por aclamación la siguiente Mesa:

Presidente: Dennis Evans (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Vicepresidente: Patricia Espinosa Cantellano (México)

Chong-hoon Kim (República de Corea)

Sergey P. Bulavin (Federación de Rusia)

Relator: Olawale Idris Maiyegun (Nigeria)

D. Aprobación del programa

9. En su primera sesión, celebrada el 26 de enero de 2005, el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la reunión.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
4. Presentación por los delegados de sistemas de repartición de activos financieros.

5. Preparación de un proyecto de acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto decomisado del delito, conforme a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (así como el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo).
6. Conclusiones y recomendaciones, y aprobación del informe de la reunión.

IV. Resumen del debate

10. En su primera sesión, celebrada el 26 de enero, varios representantes hicieron exposiciones de sus sistemas nacionales para repartir el producto del delito y los bienes decomisados.

11. En esas exposiciones se reconoció en general la importancia y significación de repartir el producto del delito o los bienes decomisados, por razones de justicia, así como por el papel que ello podía desempeñar para favorecer y reforzar la cooperación internacional en materia penal.

12. En sus aportaciones, los representantes ilustraron detalladamente la forma en que sus respectivos países regulaban el decomiso del producto del delito o los bienes y su disposición, y se refirieron a casos concretos. Algunos representantes señalaron que en sus países había leyes o artículos específicos del código de procedimiento penal que trataban de la repartición del producto del delito o los bienes decomisados, mientras que otros dijeron que en su legislación nacional no había disposiciones específicas en la materia, ya que ésta se trataba en el contexto de los procedimientos administrativos o bien caso por caso, de conformidad con acuerdos bilaterales especiales.

13. La mayoría de los representantes indicaron que sus sistemas nacionales exigían el decomiso definitivo, sobre una base judicial, como requisito previo para la repartición del producto del delito o los bienes, y describieron los distintos medios por los que se podía obtener ese decomiso. Además, se describió un caso en que la devolución del producto del delito o los bienes para el resarcimiento de las víctimas se había acordado sin decomiso oficial y como resultado de negociaciones.

14. Aunque algunos representantes indicaron que, según sus sistemas nacionales, debía existir un acuerdo internacional oficial para poder proceder a la repartición del producto del delito o los bienes decomisados, otros indicaron que esa repartición podía reglamentarse también sobre una base de reciprocidad.

15. Algunos representantes informaron a la reunión de que sus países habían establecido fondos o cuentas en donde se depositaba el producto del delito o los bienes decomisados, que quedaban disponibles para su repartición. Un representante planteó la posibilidad de contribuir con el valor del producto del delito o los bienes decomisados a órganos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas (en el contexto de la Convención de 1988), o ingresar ese valor en una cuenta que podría designarse de conformidad con los artículos 10 y 30, párrafo 2 c), de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

16. Algunos representantes indicaron también la forma de devolver o repartir el producto del delito o los bienes decomisados de conformidad con sus sistemas nacionales y cómo se había dispuesto de ellos en casos concretos. A este respecto, algunos participantes subrayaron la necesidad de sufragar los gastos del Estado requerido.

17. Algunos representantes pidieron que, como se decía en el párrafo segundo del artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, se diera consideración prioritaria a la restitución sobre otras modalidades de repartición de activos financieros.

18. En cuanto a la utilización del producto del delito o los bienes decomisados repartidos por el país o los países receptores, en las exposiciones se destacaron las diferencias existentes entre los diversos sistemas nacionales, ya que un representante subrayó concretamente que no podían establecerse condiciones para esa utilización, mientras que otro describió un caso reciente en que se había llegado a un acuerdo con el Estado requerido sobre la forma de utilizar los fondos devueltos.

19. El observador de la Comisión Europea hizo una exposición del proyecto de Decisión marco del Consejo de Europa relativa a la ejecución de resoluciones de decomiso en la Unión Europea, destacando en particular sus artículos 14 y 17, sobre reparto de activos financieros y de gastos, respectivamente.

20. Tras las exposiciones hechas por los representantes, el Presidente invitó al grupo de expertos a que examinara y debatiera el proyecto de acuerdo bilateral modelo presentado por los Estados Unidos.

21. En sus sesiones segunda a cuarta, el grupo de expertos examinó y enmendó el proyecto de acuerdo bilateral modelo.

V. Aprobación del informe

22. En su quinta sesión, celebrada el 28 de enero, el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de preparar un proyecto de acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto decomisado del delito, conforme a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, convino unánimemente en el texto del proyecto de acuerdo bilateral modelo que figura en el anexo al presente informe. También aprobó su informe y decidió someterlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 14º período de sesiones, que se celebraría en Viena del 23 al 27 de mayo de 2005, y a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su segundo período de sesiones, que se celebraría en Viena del 10 al 21 de octubre de 2005, de conformidad con la resolución 2004/24 del Consejo Económico y Social.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

Anexo

**Acuerdo modelo entre
el Gobierno de _____
y
el Gobierno de _____
sobre la repartición del producto del delito
o los bienes decomisados¹**

El Gobierno de _____ y el Gobierno de _____ (en adelante, "las Partes"),

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², en particular sus artículos 12, párrafo 1, 13 y 14,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³, en particular sus artículos 5, párrafos 1, 4 y 5,

Reconociendo que el presente Acuerdo no debe perjudicar los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴, ni el establecimiento, en una etapa ulterior, de cualquier mecanismo apropiado para facilitar la aplicación de dicha Convención,

Reafirmando que nada de lo dispuesto en las disposiciones del presente Acuerdo debe perjudicar en modo alguno las disposiciones y los principios sobre cooperación internacional enunciados en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y que el presente Acuerdo tiene por objeto aumentar la eficacia de la cooperación internacional prevista en esas Convenciones,

Considerando [referencia al tratado de asistencia judicial recíproca, si existe entre las partes],

Deseosos de crear un marco apropiado para repartir el producto del delito o los bienes decomisados,

Han convenido en lo siguiente:

¹ El presente acuerdo modelo puede ser útil para la aplicación de otros instrumentos pertinentes elaborados en foros multilaterales de los que las Partes en el presente Acuerdo puedan ser también partes, como el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (resolución 54/109, de la Asamblea General, anexo) y las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales.

² Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

⁴ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

Artículo 1
Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

a) Por “producto del delito”, “decomiso” y “bienes” se entenderán los definidos en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

b) Por “cooperación” se entenderá toda asistencia descrita en los artículos 13, 16, 18 a 20, 26 y 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o en los artículos 5, párrafo 4, 6, 7, 9 a 11 y 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como la cooperación entre las entidades previstas en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que haya sido prestada por una de las Partes y haya contribuido o facilitado el decomiso del procedimiento del delito o los bienes.

Artículo 2
Ámbito de aplicación

El presente acuerdo tiene por objeto únicamente la asistencia recíproca entre las Partes.

Artículo 3
Circunstancias en que [podrán] [deberán] repartirse el producto del delito o los bienes decomisados

Cuando una Parte esté en posesión del producto del delito o los bienes decomisados y haya cooperado o recibido cooperación de la otra [podrá] [deberá] repartir ese producto del delito o esos bienes con la otra Parte, de conformidad con el presente Acuerdo, sin perjuicio de los principios enumerados en el artículo 14, párrafos 1, 2 y 3 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el artículo 5, párrafo 5 b) i), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁵.

Artículo 4
Solicitudes de repartición del producto del delito o los bienes decomisados

1. La solicitud de repartir el producto del delito o los bienes decomisados se hará dentro del plazo que convengan las Partes, expondrá las circunstancias de la cooperación a que se refiera e incluirá los datos suficientes para identificar el asunto, el producto del delito o los bienes decomisados, y el organismo u organismos participantes o cualquier otra información que puedan convenir las Partes.

⁵ Puede ser necesario insertar en el acuerdo una disposición específica sobre la devolución de obras de arte u objetos arqueológicos adquiridos o exportados ilícitamente desde su país de origen.

Variante 1

[2. Al recibir una solicitud para repartir el producto del delito o los bienes decomisados formulada de conformidad con las disposiciones del presente artículo, la Parte en donde se encuentren el producto del delito o los bienes decomisados examinará, en consulta con la otra Parte, si deben repartirse ese producto del delito o esos bienes, como se dispone en el artículo 3 del presente Acuerdo.]

Variante 2

[2. Al recibir una solicitud para repartir el producto del delito o los bienes decomisados formulada de conformidad con las disposiciones del presente artículo, la Parte en donde se encuentren el producto del delito o los bienes decomisados repartirá con la otra ese producto del delito o esos bienes, como se dispone en el artículo 3 del presente Acuerdo.]

Artículo 5

Repartición del producto del delito o los bienes decomisados

Variante 1

[1. Cuando una Parte proponga repartir el producto del delito o los bienes decomisados con la otra Parte:

a) Determinará a su discreción y de conformidad con su derecho y políticas internos el porcentaje del producto del delito o los bienes decomisados que se repartirá y que, en su opinión, corresponda a la cooperación prestada por la otra Parte; y

b) Transferirá a la otra Parte una suma equivalente al porcentaje previsto en el apartado a) *supra*, de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo.

2. Al determinar la cantidad que deba transferirse, la Parte que esté en posesión del producto del delito o los bienes decomisados podrá incluir todo interés o revalorización que se haya producido en el producto del delito o los bienes decomisados y deducir los gastos razonables realizados en investigaciones, procesamientos o procedimientos judiciales que hayan llevado al decomiso del producto del delito o los bienes.]

Variante 2

[1. Al repartir el producto del delito o los bienes decomisados de conformidad con el presente Acuerdo:

a) Las partes determinarán el porcentaje del producto del delito o los bienes decomisados que se repartirá sobre una base *quantum meruit* o sobre otra base razonable convenida entre las Partes;

b) La Parte que se encuentre en posesión del producto del delito o los bienes decomisados transferirá a la otra una suma equivalente al porcentaje previsto en el apartado a) *supra*, de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo.

2. Al determinar la cantidad que deba transferirse, las Partes convendrán en cualesquiera cuestiones relacionadas con los intereses y la revalorización del

producto del delito o los bienes decomisados y la deducción de los gastos razonables realizados en investigaciones, procesamientos o procesos judiciales que hayan llevado al decomiso del producto del delito o los bienes.

3. Las Partes convienen en que puede no ser adecuado repartir cuando el valor del producto del delito o los bienes confiscados sea *de minimis*, con sujeción a consultas previas entre ellas.

Artículo 6

Pago del producto del delito o los bienes repartidos

1. A no ser que las Partes acuerden otra cosa, toda suma transferida de conformidad con el artículo 5, párrafo 1 b) del presente Acuerdo se pagará:

a) En la moneda de la Parte en donde se encuentren el producto del delito o los bienes;

b) Por transferencia electrónica de fondos o por cheque.

2. El pago de cualquiera de esas sumas se hará:

a) En los casos en que el Gobierno de _____ reciba el pago, en la [indíquese la oficina pertinente o cuenta designada especificadas en la solicitud];

b) En los casos en que el Gobierno de _____ reciba el pago, en la [indíquese la oficina pertinente o cuenta designada especificadas en la solicitud]; o

c) Al receptor o receptores que la Parte que reciba el pago puede indicar periódicamente, mediante notificación a los efectos del presente artículo.

Artículo 7

Condiciones de la transferencia

1. Al hacer la transferencia, las Partes reconocen que todo derecho o título e interés en el producto del delito o los bienes transferidos han sido ya asignados y no es preciso otro procedimiento judicial para finalizar el decomiso. La Parte que transfiera el producto del delito o los bienes presume que no hay responsabilidad por el producto del delito o los bienes una vez transferidos, y renuncia a todo derecho o título e interés sobre el producto del delito o los bienes transferidos⁶.

2. A menos que se convenga otra cosa, cuando una Parte transfiera el producto del delito o los bienes decomisados de conformidad con el artículo 5, párrafo 1 b) del presente Acuerdo, la otra Parte utilizará discrecionalmente el producto del delito o los bienes.

⁶ Cuando la legislación interna del Estado requiera que se vendan el producto del delito o bienes decomisados y permita sólo repartir los fondos, esta disposición puede ser innecesaria.

Artículo 8
Formas de comunicación

Todas las comunicaciones entre las Partes de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo se realizarán por medio de [*las autoridades centrales designadas de conformidad con el artículo [...] del tratado sobre asistencia judicial recíproca mencionado en el preámbulo del Acuerdo*] o:

- a) En el caso del Gobierno de _____, por la Oficina de _____;
- b) En el caso del Gobierno de _____, por la Oficina de _____; o
- c) Por otras entidades que las Partes, respectivamente, puedan designar de forma periódica para hacer notificaciones a los efectos del presente artículo.

Artículo 9
Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará [*si resulta aplicable, indiquense los territorios a los que cada Gobierno podrá hacer extensivo el Acuerdo*].

Artículo 10
Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado cuando ambas Partes lo convengan por escrito.

Artículo 11
Consultas

A solicitud de cualquiera de ellas, las Partes se consultarán sin demora sobre la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, ya sea en general o en relación con un caso particular.

Artículo 12
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a su firma por ambas Partes o cuando éstas notifiquen que se han finalizado los procedimientos internos necesarios⁷.

Artículo 13
Denuncia del Acuerdo

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto transcurridos [...] meses desde la recepción de la notificación. No obstante, sus disposiciones seguirán aplicándose en relación con el producto del delito o los bienes decomisados que deban repartirse en virtud del presente Acuerdo.

⁷ Esto puede referirse a la firma, ratificación y publicación en un diario oficial o por otros medios.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en [*lugar*], el _____ de _____, de _____.

Por el Gobierno de

Por el Gobierno de

_____:

_____:

[*Firma*] _____

[*Firma*] _____
